



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 110 - 2025 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 23 de mayo del 2025

VISTOS:

INFORME LEGAL Nº 185-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/OAJ del 23 de mayo del 2025; MEMORÁNDUM Nº 360-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 23 de mayo del 2025; INFORME Nº 1039-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 23 de mayo del 2025; INFORME Nº 364-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFsYL del 23 de mayo del 2025; CARTA Nº 006-2025-CONSORCIO POLITECNICO del 21 de mayo del 2025; CARTA Nº 011-2025-CJ-VAAA/RC del 16 de mayo del 2025;



CONSIDERANDO:



DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO

1. Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

2. Que, los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley Nº 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2. del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.



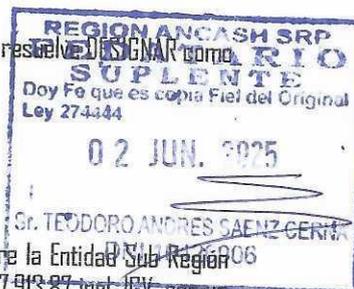


"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

6. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve designar como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.



II. ANTECEDENTES:

Con fecha 07 de noviembre del 2024, se suscribe el CONTRATO N°039-2024-GRA-SRP-G, entre la Entidad Sub Región Pacífico y el CONSORCIO POLITECNICO, para la ejecución de la obra por el monto de S/. 51,957,913.87 incl. IGV, con un plazo de 570 días calendario.

2. Con fecha 21 de noviembre del 2024, mediante Resolución Gerencial N°249-2024-GRA/GSRP-G, se asigna como Inspector de la citada obra al Ing. JARY LEYNEKER MIRANDA MEGO.

Con fecha 03 de diciembre del 2024, se suscribe el Acta de Inicio de Obra, para la ejecución de la obra denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria del Colegio Politécnico Nacional del Santa, distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash" CUI N° 2492603.

4. Con fecha 25 de abril de 2025, mediante CARTA N° 006-2025-CP/RCA, el Consorcio Politécnico (Contratista Ejecutor), remitió al Inspector de Obra el EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria del Colegio Politécnico Nacional del Santa, distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash" CUI N°2492603.

Con fecha 29 de abril de 2025, mediante CARTA N° 028-2025-INSPECTOR JLMM/IO POLITECNICO, el Ing. Jary Leyneker Miranda Mego (Inspector de Obra) remite al Consorcio JIRETH (Supervisión de Obra) el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N°02 de la mencionada obra.

Mediante Carta N° 383-2025/GRA/GERENCIA SUBREGIONA EL PACIFICO /SGIGA, con fecha 29 de abril del 2025, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental notifico al Ing. Jary Leyneker Miranda Mego, el termino de sus labores como Inspector de la obra en mención.

Con fecha 02 de mayo de 2025, mediante CARTA N° 003-2025-CJ-VAAA/RC, el representante Común del Consorcio JIRETH (Supervisión de Obra), notifica al Consorcio Politécnico las OBSERVACIONES que contiene la elaboración del expediente del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N°02 de la obra.

8. Con fecha 05 de mayo de 2025, mediante CARTA N° 08-2025-CP/RCA, el Consorcio Politécnico (Contratista Ejecutor), remitió al Consorcio JIRETH (Supervisión de Obra) la SUBSANACIÓN AL PLIEGO DE OBSERVACIONES a la elaboración del expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02.

9. Mediante CARTA N° 004-2025-CJ-VAAA/RC, con fecha 06 de mayo de 2025, el Sr. Victor Alejandro Arizola Anton, Representante Común del Consorcio JIRETH (Supervisión de Obra), remite el Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, a la Sub Región Pacífico.

10. Mediante INFORME N° 295-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/ UFSyL, con fecha 08 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones - SRP, solicita Opinión sobre propuesta técnica en expediente técnico de adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N°02 formulado por Consorcio Politécnico en la fase de ejecución de Obra.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

11. Con fecha 08 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 477-2025/GSRP/SGIGA/UFEP, el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos solicita notificar al consultor responsable de la Elaboración del Expediente técnico para su pronunciamiento.

12. Mediante CARTA N° 411-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, con fecha 09 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental solicita al Consultor Proyectista responsable de la elaboración del citado expediente técnico, su pronunciamiento respecto al Adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 02.



13. Con fecha 14 de mayo del 2025, mediante CARTA N° 005-2025-CONSORCIO POLITÉCNICO, el consultor responsable de la elaboración del expediente técnico remite pronunciamiento referente al Adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02.

14. Mediante CARTA N° 423-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, con fecha 15 de mayo del 2025, la Sub Gerencia de Infraestructura solicita al Consorcio JERITH (Supervisión de Obra) su pronunciamiento respecto al Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 en relación a las observaciones encontradas en el expediente.



15. Con fecha 15 de mayo del 2025, mediante CARTA N° 010-2025-CJ-VAAA/RC, la Supervisión de Obra CONSORCIO JIRETH, remite al CONSORCIO POLITÉCNICO (Contratista Ejecutor), las Observaciones encontradas, solicitándole Pronunciamiento al respecto del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de obra N° 02.



16. Mediante CARTA N° 012-2025-CP/RCA, con fecha 15 de mayo del 2025, el CONSORCIO POLITÉCNICO (Contratista Ejecutor), remite a la Supervisión de Obra el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN al Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de obra N° 02 de la ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria del Colegio Politécnico Nacional del santa. distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash" CUI N° 2492603.

17. Mediante CARTA N° 011-2025-CJ-VAAA/RC, con fecha 16 de mayo del 2025, el CONSORCIO JIRETH (Supervisión de Obra), remite a la entidad el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02.



Con fecha 19 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 501-2025-GRA/GSRP/SGIGA/UFEP, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos solicita Notificar al Consultor responsable de la elaboración del Expediente Técnico para el pronunciamiento del Adicional de obra N° 03 con Deductivo vinculante N° 02.

19. Con fecha 19 de mayo del 2025, mediante CARTA N° 432-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, deriva al consultor para el pronunciamiento respecto al Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02.



La Subregion Pacifico mediante Resolución Gerencial N° 100-2025-GRA/GSRP-G, de fecha 19 de mayo del 2025, aprobó la Reconfirmación del Comité de Recepción Parcial de la citada obra.

21. Con fecha 21 de mayo del 2025, se suscribe el Acta de Recepción Parcial de Obra (Plan de Contingencia) entre los miembros del Comité de recepción de Obra y el Consorcio Politécnico (Contratista Ejecutor), correspondiente a la citada obra.

22. Mediante CARTA N° 006-2025-CONSORCIO POLITÉCNICO, con fecha 21 de mayo del 2025, el CONSULTOR RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EMITE EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02.

23. Mediante INFORME N° 514-2025/GSRP/SGIGA/UFEP, con fecha 22 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos otorga opinión favorable a la solución técnica del Contratista Ejecutor para la Elaboración del Expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02.

24. Con fecha 23 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 364-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFEP, la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, emite su pronunciamiento al trámite de aprobación del Expediente adicional





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2492603, determinando como PROCEDENTE lo solicitado.

25. Con fecha 23 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 1037-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, solicita a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la certificación presupuestal por el monto de S/ 3,848.901.95 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Un con 95/100 soles) para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2492603.

26. Con fecha 23 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 0239-2025-REGION ANCASH/SRP/SBPPTOyM, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 00000680 por el monto de S/ 3,848,901.95, emitida con la justificación de: adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 01 proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2492603.



27. Con fecha 23 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 1039-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, concluye que: Del análisis efectuado y contando con las conformidades emitidas por el Supervisor de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2492603, así como del Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, se RATIFICA LA CONFORMIDAD al ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, respecto al siguiente detalle:



ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	
01	MODIFICACIONES EN OBRAS		
01.01	ADICIONAL DE OBRA N°03	S/	11,026,912.55
01.02	DEDUCTIVO DE OBRA N°02	-S/	7,178,010.60
02	MONTO DE ADICIONAL NETO	S/	3,848,901.95
03	MONTO CONTRATADO	S/	51,957,913.87
04	PORCENTAJE DE INCIDENCIA		7.41%



28. Que, mediante MEMORÁNDUM N° 360-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de fecha 23 de mayo del 2025, el Gerente Sub Regional remite los actuados a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal y de corresponder elaborar el Acto Resolutivo de aprobación de expediente adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2492603.

29. Mediante INFORME LEGAL N° 185-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/OAJ de fecha 23 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que es PROCEDENTE la ejecución del Expediente de Adicional de obra N° 03 con un monto de S/ 11,026,912.55 (Once Millones Veintiséis Mil Novecientos Doce con 55/100 soles) con deductivo vinculante N° 02 con un monto de S/ 7,178,010.60 (Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Diez con 60/100 soles) de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2492603., el cual deja una diferencia de S/ 3,848,901.95 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Uno con 95/100 soles).





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

Que, para un correcto análisis y evaluación de los establece requisitos y el procedimiento para prestaciones adicionales, revisamos lo que nos prescribe el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también su anexo I que nos define a la prestación adicional de obra:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestaria o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Como se desprende del artículo citado, nos establece el procedimiento para una aprobación de adicional, el mismo que ha seguido el trámite correspondiente de la siguiente manera:

- Se cuenta con la certificación de crédito presupuestario, mismo que se materializo en la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 00000680-2025, por el monto de S/ 3,848,901.95, por lo que, se podrá continuar con el trámite de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 (de conformidad con el numeral 205.1).
- Con fecha 10 de abril del 2025 el residente de obra, anota en cuaderno de obra, asiento N° 202 la necesidad de adicional de obra (de conformidad con el numeral 205.2, que sería el primer requisito para poder iniciar el trámite para solicitar una prestación adicional de obra).
- Con fecha 15 de abril del 2025 el supervisor de obra ratifica a la Entidad, la necesidad de adicional de obra, mediante CARTA N° 026-2025-INSPECTOR JLMM/10 POLITECNICO manifestando la RATIFICACION LA NECESIDAD DE EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA (de conformidad con el numeral 205.2).
- Con fecha 25 de abril del 2025, mediante CARTA N° 006-2025-CP/RCA, el representante común del CONSORCIO POLITECNICO, entrega el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02, al Inspector de Obra (cumpliendo con el requisito del numeral 205.4 y dentro del plazo de 15 días que establece el mismo).
- Con fecha 06 de mayo del 2025, mediante CARTA N° 004-2025-CJ-VAAA/RC, la supervisan de obra CONSORCIO JIRETH remite a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02, para su aprobación.
- Con fecha 22 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 514-2025/GSRP/SGIGA/ UFEyP, el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, emite su opinión sobre la solución técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, PRESENTADO POR EL CONSORCIO POLITECNICO, brindando **OPINION FAVORABLE.**

En relación con lo señalado, cabe mencionar que con los Informes técnicos y de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, es PROCEDENTE continuar con la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2492603.

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.



30.



REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
SUPLENTE
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444

02 JUN 2025
Sr. TEODORO ANDRES GARCIA CERNA
0426900





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La protección de la confianza legítima "básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

31. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GR/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GR/GR de fecha 05 de enero de 2023 a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GR/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Es PROCEDENTE la aprobación de la prestación Adicional de obra N° 03 con un monto de S/ 11,026,912.55 (Once Millones Veintiséis Mil Novecientos Doce con 55/100 soles) de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2492603.

ARTICULO SEGUNDO. - Es PROCEDENTE el Deductivo vinculante N° 02 con un monto de S/ 7,178,010.60 (Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Diez con 60/100 soles) de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2492603.

ARTICULO TERCERO. - Se AUTORIZA la ejecución del Expediente de Adicional de obra N° 03 con un monto de S/ 11,026,912.55 (Once Millones Veintiséis Mil Novecientos Doce con 55/100 soles) con deductivo vinculante N° 02 con un monto de S/ 7,178,010.60 (Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Diez con 60/100 soles) de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2492603., el cual deja una diferencia de S/ 3,848,901.95 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Uno con 95/100 soles), el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 7.41% del monto contractual de ejecución de obra, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	
01	MODIFICACIONES EN OBRAS		
01.01	ADICIONAL DE OBRA N°03	S/	11,026,912.55
01.02	DEDUCTIVO DE OBRA N°02	-S/	7,178,010.60
02	MONTO DE ADICIONAL NETO	S/	3,848,901.95
03	MONTO CONTRATADO	S/	51,957,913.87
04	PORCENTAJE DE INCIDENCIA		7.41%

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales la presente Resolución, para sus trámites de registro en el SEACE, dentro del plazo establecido legalmente.

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO SUPLENTE
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 274444
02 JUN. 2025
Dr. TEODORO ANDRES SAENZ CERNA
DNI 10426906





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, al consorcio ejecutor "CONSORCIO POLITECNICO", a la supervisión "CONSORCIO JIRETH", conforme al siguiente detalle de sus direcciones que figuran en sus respectivos contratos:

SUPERVISOR DE LA OBRA:

Representante común : SR. VICTOR ALEJANDRO ARIZOLA ANTON
Empresa : CONSORCIO JIRETH
Dirección : CALLE ETEN 130 INT. 0401 URB. SANTA VICTORIA - CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA:

Representante común : SR. JULIO OCTAVIO MONTOYA INFANTE
Empresa : CONSORCIO POLITECNICO
Dirección : MZA. A LOTE 02 DEP. 502 URB. LAS PALMAS REALES - VICTOR LARGO HERRERA - LA LIBERTAD.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO SUPLENTE
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 274444
02 JUN. 2025
Sr. TEODORO ANDRES SAENZ CERNA
DNI 10426906

